



## *Resolución Jefatural*

**Breña, 26 de Abril de 2024**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL N° -2024-ORH-MIGRACIONES**

### **VISTOS:**

Solicitud S/N de fecha 17 de abril del 2024 emitido por la servidora CAS Daniela Inés Lujan Melgarejo, la Hoja de Elevación N° 003405-2024-JZ16LIM-MIGRACIONES de fecha 18 de abril del 2024 de la Jefatura Zonal de Lima y el Informe N° 000898-2024-UAP-MIGRACIONES de fecha 23 de abril de 2024 de la Unidad de Administración de Personal, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1130 se crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, así como autonomía administrativa, funcional y económica, en el ejercicio de sus atribuciones;

Que, conforme al literal k) del artículo 42 del Texto Integrado del Reglamento de Organizaciones y funciones – ROF de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES, la Oficina de Recursos Humanos de MIGRACIONES, responsable de expedir resoluciones en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 30012, establece el “Derecho del trabajador de la actividad pública y privada a gozar de licencia en los casos de tener un hijo, padre o madre, cónyuge o conviviente, o persona bajo su curatela o tutela, enfermo diagnosticado en estado grave o terminal, o que sufra accidente que ponga en serio riesgo su vida, con el objeto de asistirlo”;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 30012, establece que “La licencia por enfermedad grave o terminal o por accidente grave es otorgada por el plazo máximo de siete días calendario, con goce de haber. De ser necesario más días de licencia, estos son concedidos por un lapso adicional no mayor de treinta días, a cuenta del derecho vacacional. (...) De manera excepcional y única se otorga licencia con goce de haber por el periodo no mayor a un año y de acuerdo con las necesidades del trabajador cuyo hijo, niño o adolescente menor de 18 años sea diagnosticado de cáncer por el médico especialista, el cual deberá ser cubierto los primeros veintiún (21) días por el empleador y el tiempo restante por ESSALUD”;

Que, el numeral 6 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 008-2017-TR, Reglamento de la Ley N° 30012, Ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedades en estado grave o terminal o sufran accidente grave, establece que el Certificado Médico: documento emitido por un profesional médico habilitado, perteneciente a un establecimiento de salud público o privado, en el que conste el estado de salud del familiar o conviviente y en el cual se califique si constituye una enfermedad grave o terminal, o un accidente grave. El certificado médico se emite conforme al formato aprobado mediante la primera disposición complementaria final;

Que, con fecha 18 de abril del 2024, mediante Memorando N° 003405-2024-JZ16LIM-MIGRACIONES, la Jefatura Zonal de Lima, traslada el pedido de licencia con goce de haber por enfermedad grave de familiar directo a favor de la servidora CAS Daniela Inés Lujan Melgarejo, por el plazo de cinco (05) días calendario, a partir del 17 al 21 de abril del 2024.

Que, la Unidad de Administración de Personal, mediante Informe N° 000898-2024-UAP-MIGRACIONES, en el marco de su competencia del literal m) del artículo 45 del Texto Integrado del Reglamento de Organizaciones y funciones – ROF de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES, evaluó el pedido de licencia con goce de haber por enfermedad grave de familiar directo a favor de la servidora CAS Daniela Inés Lujan Melgarejo, precisando que el mismo cumple con los requisitos establecidos, por lo que expresó conformidad y resulta procedente otorgar dicha licencia con goce de haber por enfermedad grave de familiar, por el plazo de cinco (05) días calendario, a partir del 17 al 21 de abril del 2024;

Que, en el literal e) del inciso 1 del artículo 34 del Reglamento Interno de Servidora/es Civiles de la Superintendencia Nacional de Migraciones, modificado mediante Resolución de Gerencia N° 000035-2023-GG/MIGRACIONES, dispone que, “Licencia con goce de remuneraciones: Se aplica en los siguientes casos: (...) Por familiares directos que se encuentren con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave, conforme a lo aprobado por la Ley N° 30012 y su Reglamento”;

Que, con Informe Técnico N° 975-2019-SERVIR/GPGSC, sobre la licencia por fallecimiento del personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, nos señala que, “(...) las disposiciones contenidas en el RIS pueden tener distinta aplicación en cada régimen laboral (D.L 276, D.L 728 y DL. 1057-CAS) y carreras especiales (por ejemplo, derechos y obligaciones del personal, las jornadas de trabajo, horarios, entre otros)”;

Que, a través del inciso 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, “la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”;

Que, el artículo 7° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General establece en su inciso 7.1 que el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previstos en el artículo 17° es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni se afecte a terceros;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones-MIGRACIONES y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES; y la Resolución de Gerencia N° 000035-2023-GG/MIGRACIONES, que modifica el Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Superintendencia Nacional de Migraciones;

Con el visto del Jefe de Unidad II de la Unidad de Administración de Personal;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°. – Otorgamiento de licencia con goce de haber**

Otorgar licencia con goce de haber por enfermedad grave de familiar directo, a la servidora CAS Daniela Ines Lujan Melgarejo, quien ocupa el cargo de Evaluador (a) en la Jefatura Zonal de Lima de la Superintendencia Nacional de Migraciones, con eficacia anticipada por el plazo de cinco (05) días calendario, a partir del 17 al 21 de abril del 2024.

**Artículo 2°. – Notificación**

Notificar la presente resolución a la Dirección de Operaciones, a la Jefatura Zonal de Lima y la Unidad de Administración de Personal, a fin de que notifique a la servidora CAS Daniela Ines Lujan Melgarejo.

**Artículo 3°. – Publicación**

Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de MIGRACIONES

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

**JANE CECILIA CORDOVA JIMENEZ**  
JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS  
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE